

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al mismo por el Ayuntamiento de Martorell de una parcela de terreno de seis mil quinientos veinte metros cuadrados, radicada en dicha localidad, sita en el lugar conocido por «El Pla» o «La Sinia», y por otro nombre «El Forn del Trinchant», y que linda, al Norte, con don Juan Ros; al Sur y Este, con don Pablo Verdú e hijos, mediante margen en el primer linde, y al Oeste, con el Instituto Nacional de la Vivienda mediante camino carretero; con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—La finca objeto de donación se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat a nombre del Ayuntamiento de Martorell, sujeta y afecta a unas limitaciones de las cuales será liberada por el Ayuntamiento de Martorell y a su costa, comprometiéndose la Corporación municipal donante a abonar al Estado todas las indemnizaciones y demás perjuicios que pudieran derivarse de tales limitaciones y afectaciones.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2272/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), y de la cancelación del usufructo, de un solar de 1.901,87 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 30 de agosto de 1962.

Por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil novecientos uno coma ochenta y siete metros cuadrados de superficie y cancelación del usufructo, que donó al Estado mediante escritura otorgada en treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con destino a la construcción de un Colegio Menor adscrito al Centro de Enseñanza Media y Profesional «Arzobispo Lozano» (Instituto Laboral de Jumilla).

Considerándose que por parte del Ministerio de Educación y Ciencia no existe inconveniente en ello, ya que no ha sido ni será posible proceder a la construcción proyectada, es pertinente acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado y la cancelación del usufructo concedido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un solar de mil novecientos uno coma ochenta y siete metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, en el partido de «Los Alijares», que linda: al Norte, con el Ayuntamiento de la localidad, o sea resto de la finca matriz de que se segregó, en la parte destinada a calle del Capitán Cortés; Sur, también con restos de la finca matriz en la parte destinada a calle del Doctor Fleming; Este, también con resto de la finca matriz, y Oeste, con prolongación de la calle del Pósito así como la cancelación del usufructo, que donó al Estado mediante escritura otorgada en treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con destino a construcción de un Colegio Menor adscrito al Centro de Enseñanza Media y Profesional «Arzobispo Lozano» (Instituto Laboral de Jumilla).

Artículo segundo.—El mencionado solar deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión y cancelación de usufructo en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública correspondiente, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación municipal, a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de éstos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran entera-

mente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2273/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) de un solar de 1.061 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 5 de noviembre de 1926.

Por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil sesenta y un metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en cinco de noviembre de mil novecientos veintiséis para la construcción de una prisión de partido.

Considerándose no haberse llevado a cabo la construcción aludida y que por parte de la Dirección General de Prisiones no existe inconveniente en ello, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) del solar que se indica a continuación y que donó al Estado mediante escritura otorgada en cinco de noviembre de mil novecientos veintiséis, con destino a la construcción de una prisión de partido:

«Solar de mil sesenta y un metros cuadrados de superficie, situado en la zona Noroeste de la localidad, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con calles sin nombre en mil novecientos veintiséis, y Este, el ferrocarril minero de Castro-Alén y término del municipio.»

Artículo segundo.—El citado solar deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Santander para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2274/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Ramón Herrero Fontana.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Ramón Herrero Fontana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA